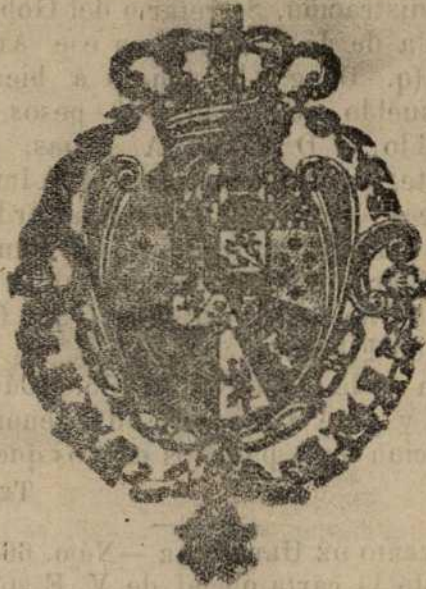


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 658.—Excmo. Sr.—En esta fecha S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—Artículo 1.º—Las obras públicas y servicios á ellas ajenos que se hallan á cargo de las Inspecciones generales en Filipinas y Cuba y de la Jefatura de Obras públicas en Puerto Rico, se ejecutarán por regla general por contrata adjudicada en subasta pública con arreglo á las disposiciones vigentes.—Art. 2.º—En los casos exceptuados de las solemnidades de las subastas por el artículo 6.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856, y por el 3.º de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 dictada para Filipinas, se procurará contratar las obras y servicios comprendidos en ellos mediante los contratos particulares ó conciertos que previene el art. 4.º de la citada Instrucción.—Art. 3.º—Quedan exceptuados de la adjudicación en subasta pública y podrá ser objeto de contratos particulares, las obras, partes de obras y efectos que hayan de construirse ó adquirirse en la Península ó en el Extranjero para ser transportados á nuestras provincias de Ultramar. Las obras que se hallen en este caso, y cuyo importe no excediere de cuarenta mil pesos para Filipinas y Cuba, y de veinte mil para Puerto Rico las podrán contratar los respectivos Gobernadores generales, debiendo serlo precisamente por el Ministerio de Ultramar cuando pasen de dichas cifras.—Art. 4.º—Podrán ser ejecutadas por el sistema de Administración: 1.º Las obras y servicios cuyo importe no exceda de mil pesos, sin que para ello sea necesario intentar su contratación por medio de subasta pública ni de contrato particular.—2.º Las que excediendo de dicha cifra se hallen comprendidos en alguno de los casos exceptuados por el art. 6.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 3.º de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, antes citados, y no hubiera sido posible contratarlas particularmente, después de intentarlo, si de los informes que emitan las Juntas Consultivas de Obras públicas en Filipinas, Cuba y Puerto Rico, resulta que es mas conveniente que se ejecuten por Administración, que no el aumentar los precios ó variar las condiciones para sacarlas nuevamente á subasta. En este último caso se procurará de nuevo contratarlas en licitación pública, ó en su defecto por contrato particular, antes de disponer su ejecución por Administración.—3.º Las que, cualquiera que sea su importe, sean declaradas de imprescindible necesidad y urgentes por los trámites marcados en la legislación vigente.—4.º Las que exijan un especial

cuidado bajo el punto de vista técnico siempre que lo propongan las respectivas Juntas Consultivas. En los casos espresados, corresponde ordenar la ejecución por el sistema de Administración, de las obras y servicios de que se trata á los Gobernadores generales para los presupuestos que no excedan de cuarenta mil pesos en Filipinas y Cuba y de veinte mil en Puerto Rico. Cuando la obra ó servicio tenga un coste superior á las espresadas cifras y no se halle en el caso 3.º de este artículo, su ejecución por Administración se consultará al Ministerio de Ultramar.—Art. 5.º Los materiales ó efectos que entren en las obras cuya ejecución se ordene por el sistema de Administración se adquirirán también por Administración. Cuando se considere conveniente intentar la contratación de alguno ó algunos de dichos materiales ó efectos, por licitación pública ó por concierto particular, se determinará así expresamente, al autorizarse por quien corresponda la ejecución de las obras.—Art. 6.º La compra de los materiales ó efectos necesarios para las obras que se hagan por Administración y la reparación ó composición de los que ya existentes, podrán disponerla los Ingenieros directores de las obras hasta el importe de quinientos pesos; y con autorización del Inspector general de Obras públicas en Cuba y Filipinas, ó con la del Ingeniero Jefe de la provincia de Puerto Rico, cuando exceda de esta cifra hasta la de mil pesos. Cuando el importe de algun material ó efecto entre en alguna obra por mayor valor que este, se autorizará su compra ó su fabricación por Administración dando la autorización de esta cifra en adelante los Gobernadores generales.—Art. 7.º Las prescripciones de este Decreto comprenden las obras públicas y servicios á ellos ajenos, cualquiera que sea la procedencia de los fondos con que se costeen.—Art. 8.º Los Gobernadores generales darán cuenta al Ministerio de Ultramar de la contratación en subasta pública ó por concierto particular de toda obra ó servicio cuyo coste exceda de mil pesos y de las autorizaciones para su ejecución por Administración ó para compra de materiales y efectos que excedan de dicha cifra.—Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en lo que resulten modificadas por este decreto.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 657.—Excmo. Sr.—En esta fecha S. M. el Rey (q. D. g.) se

ha servido expedir el Decreto siguiente:—Artículo 1.º—Los Gobernadores generales de Filipinas, Cuba y Puerto Rico, podrán aprobar los proyectos de toda clase de servicios y obras públicas, sean nuevas, de conservación ó de reparación, cuyos presupuestos no excedan de cuarenta mil pesos en las primeras y de veinte mil en la última, siempre que sus decretos estén de acuerdo con lo inferido por las Inspecciones generales y la Jefatura de obras públicas correspondientes; por las respectivas Juntas Consultivas y por los Consejos de Administración, en los casos en que proceda oírlos.—Artículo 2.º—Cuando falle el referido acuerdo ó cuando los presupuestos excedan de las cifras espresadas, se remitirán los expedientes á la resolución del Gobierno, haciéndolo por duplicado de los documentos que constituyan los proyectos.—Artículo 3.º—También se remitirán en copia y en el plazo de treinta días los expedientes y proyectos que aprueben, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1.º—Artículo 4.º—Los Gobernadores generales de las citadas provincias, podrán disponer por sí, la ejecución de los servicios y obras públicas cuyos proyectos hayan sido aprobados, siempre que su coste no exceda de las cifras que respectivamente marca el artículo 1.º cuando exista crédito en los presupuestos vigentes para la atención á que se refieran, dando cuenta al Gobierno sucesivamente de todas las resoluciones que tomen, del comienzo y terminación de las obras y servicios y de sus recepciones y liquidaciones una vez aprobadas.—Artículo 5.º—Cuando se carezca de crédito suficiente en los presupuestos, ó cuando el de la obra ó servicio exceda de las cantidades espresadas, se consultará al Gobierno su ejecución, proponiendo el sistema de Administración ó el de contrata por subasta pública, con remisión en este último caso de los pliegos de condiciones económicas y demás documentos necesarios y con tiempo se dará cuenta del resultado de esta y del principio y terminación de la obra, remitiendo á la aprobación las actas de recepción y liquidaciones.—Artículo 6.º—Los Gobernadores generales de Filipinas, Cuba y Puerto Rico podrán anticipar la autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas y para la construcción de las obras destinadas al servicio particular, cuya concesión, según la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, vigente en las provincias de Ultramar, corresponda al Gobierno, siempre que lo hagan de acuerdo con lo informado por la Inspección general y la Junta Consultiva, los de Filipinas y Cuba, y con la Jefatura de obras públicas y la Junta Consultiva, el de Puerto Rico, y de acuerdo también con los informes de los respectivos Consejos de Administración, cuando estos deban ser oídos, debiendo remitirse, precisamente por el primero correo, los expedientes íntegros, al

Gobierno, que continuará reservándose la facultad de resolverlos definitivamente, y de otorgar las concesiones solicitadas cuando proceda.—Artículo 7.º—En ningún caso podrán anticipar los Gobernadores generales, la autorización de que trata el artículo anterior, antes de hallarse completamente terminada, en el respectivo Gobierno General la tramitación del expediente, prescrita por la Ley de aguas vigente, y en disposición de ser éste remitido por el primer correo á la resolución superior.—Artículo 8.º—Cuando no exista el acuerdo á que se refiere el artículo 5.º, los Gobernadores generales no podrán anticipar la autorización para ejecutar el aprovechamiento solicitado, ni para emprender las obras proyectadas, debiendo esperarse la resolución por el Gobierno, del respectivo expediente.—Artículo 9.º—Para la aplicación de este Decreto, se entenderá por obras públicas, todas las que en Filipinas y Cuba se hallan á cargo de las respectivas Inspecciones generales, y de la Jefatura de obras públicas en Puerto Rico.—Artículo 10.—Lo dispuesto en este Decreto, se entiende sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente concede á las Autoridades Superiores de las provincias de Ultramar, para los casos graves urgentes y de imprescindible necesidad, demostrada en la forma establecida. Sus resoluciones en estos asuntos, serán comunicadas al Gobierno á la mayor brevedad, para el definitivo acuerdo que proceda.—Artículo 11.—Las leyes generales de obras públicas de Cuba y Puerto Rico, los respectivos reglamentos para su aplicación, el de 21 de Mayo de 1868, reorganizando el servicio de las obras públicas de Filipinas, y la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, se entenderán modificadas en las partes que se hallen en contradicción con lo prescrito en este Decreto.—Artículo 12.—Del presente Decreto se dará cuenta á las Cortes.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 698.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. número 258 en la que propone aumento en la plantilla del personal de Correos de esas Islas, cuyo asunto ha sido informado favorablemente por los Centros administrativos, de las mismas, y considerando la importancia del servicio de que se trata que ha de llevarse á cabo con mucha rapidez y mayor exactitud; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo propuesto por V. E. disponiendo la creación en la Administración de Correos de esas Islas, de un Oficial 1.º de Administración con el sueldo de 700 pesos y 1000 de sobresueldo, uno cuarto de id. con 400 y 800 y dos quintos de id. con 300 y 700 cada uno, lo cual ocasiona un aumento de 4900 pesos que deberán abonarse con los sobrantes del capítulo correspondiente al servicio de Correos ú otros si los hubiere, debiendo V. E. proceder á la formación del oportuno expediente de crédito supletorio, si no existieran los referidos sobrantes.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 697.—Excmo. Sr.—Resultando vacante la plaza de Oficial 5.º

de Administración, Secretario del Gobierno P. M. de la Isla de la Paragua en ese Archipiélago; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo á D. Fidel A. Moas, electo con igual categoría y clase, para la Administración de Correos de Pollok.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 664.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 229 fecha 9 de Junio último, dando cuenta de haber admitido provisionalmente la permuta entablada por los Oficiales primeros de Administración, D. Francisco Galvan y Sanchez y D. Luis Merry y Colon; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicha permuta, y nombrar en su virtud al primero para servir en el Gobierno Civil de esa Capital, con setecientos pesos de sueldo y mil ciento de sobresueldo, y al segundo para la Administración Central de Impuestos, con igual sueldo y mil pesos de sobresueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 665.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º del Gobierno Político Militar de Mindanao, en esas Islas, vacante por ascenso de D. José María Gil, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Padín y Vazquez que sirve la de Oficial quinto Interventor de Zambales, con mas de dos años de servicios en la clase y reúne las condiciones del Real Decreto de dos de Octubre del año último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 696.—Excmo. Sr.—El Director general de Obras públicas con fecha 20 de Julio de 1885 traslada á este Ministerio la Real orden siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.—Habiendo sido autorizado por el Ministerio de Ultramar el Ingeniero Jefe de 1.ª clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Ramirez y Bazan para pasar al servicio del Ayuntamiento de Manila, en el cargo de Director de las obras de abastecimiento de aguas de dicha Ciudad, con arreglo á las condiciones establecidas en el Real Decreto de 25 de Marzo de 1881, y debiendo en su consecuencia continuar el referido funcionario al servicio de aquel Departamento ministerial, S. M. el Rey (q. D. g.) conforme con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido á bien declarar baja en la Península al mencionado Ingeniero Jefe y disponer al propio tiempo que en cumplimiento de lo que preceptúa el Real Decreto de 25 de Marzo de 1881, quede en situación de supernumerario en la escala del Cuerpo á que pertenece con sujeción á las prescripciones que en el mismo Real Decreto se establecen.—Lo que de Real orden comunico por el Excmo.

Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1885.—J. García Lopez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 650.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Ayudante 4.º de Montes de esas Islas, con la categoría de Oficial 4.º de Administración, cuatrocientos pesos de sueldo y mil novecientos de sobresueldo según resida en la Capital ó fuera de ella á D. Constantino Garcés y Vera, el cual deberá embarcarse para esa dentro del plazo de 90 días que concede las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 652.—Excmo. Sr.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del parte de los trabajos ejecutados por la Comisión de la Flora de esas Islas durante los dos semestres de 1884, remitido por V. E. con carta oficial núm. 61, de 17 de Febrero de 1885, ha tenido á bien resolver:—1.º Que en lo sucesivo, los partes que el Jefe de dicha Comisión ha de dar periódicamente á ese Gobierno General para que sean elevados en copia á este Ministerio, según dispone el Reglamento de la misma en su artículo 6.º, comprendan cada uno un año económico, en vez de un semestre, como ha sucedido hasta ahora; y—2.º Que se den las gracias al Inspector general de Montes de esas Islas por el celo é interés con que desempeñó el cargo de Jefe interino de la Comisión durante el tiempo en que el Ingeniero Sr. Vidal estuvo en Europa representando á esas Islas en la Exposición de Amsterdam y ejecutando varios trabajos relacionados con el de la Flora del Archipiélago en los Museos de Londres, París y Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Manila 14 de Octubre de 1885.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Manila é Itmo. Sr. Arzobispo Metropolitano, que la traslación de los restos del insigne patricio D. Simón de Anda y Salazar á la Sta. Iglesia Catedral, desde la Capilla de la V. O. T. de San Francisco, donde se hallan depositados, tenga lugar el día 17 del corriente mes á las siete en punto de su mañana, he decretado lo siguiente:

1.º A las 7 en punto de la mañana del día designado, se hallarán reunidas en la Capilla de O. T. que fué Catedral provisional, todas las Corporaciones civiles, militares y eclesiásticas.

2.º La carrera que recorrerá el cortejo fúnebre será: calle de Solana, Real, Cabildo y Plaza de la Catedral.

3.º Por el Corregimiento de esta Capital, se darán las órdenes oportunas, para la forma en que ha de observarse el Ceremonial por mí aprobado.

4.º Por la Capitanía General y Comandancia General de Marina, se dictarán las órdenes oportunas, para que con arreglo á Ordenanza, se

hagan los honores fúnebres que corresponden á Capitan General que fallece con mando fuera de residencia Real. Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Parte militar

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de músico mayor del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4 que se halla vacante, se hace saber al público á fin de que los que deseen ocuparla lo soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de este Ejército, en inteligencia de que el concurso al efecto celebrará bajo su presidencia ó de quien ejerza sus funciones el día 15 del mes de Noviembre próximo á las nueve de la mañana en el cuartel de la Luneta.

Manila 12 de Octubre de 1885.—De O. de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M. General, Sebastian de la Torre.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 15 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mis- Jefe de día.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Magasinaria.—Otro D. Juan Ferrá.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Progé.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 216.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Cuando se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Cambio de valizamiento de los canales Duque de Edimburgo, Alexandra, y Cuatro Brazas (Four Fathoms). (A. H., núm. 183[1017. Paris 1884). Se han introducido las siguientes alteraciones en las situaciones de las boyas de los canales Duque de Edimburgo, Alexandra y Cuatro Brazas:

Canal del Duque de Edimburgo. La boya Knob ha enmendado 3 cables al SSO. de su primera situacion para señalar un manchón de 7m,9; se encuentra por 10 metros de agua en bajamar de sizigias, en las enfilaciones siguientes:

El barco-faro «Mouse», al N. 73° O. á 4 millas; el barco-faro «Girdler», al S. 6° E. á 1 milla 8[10; la boya East Ooze, al O. á 2 millas 4[10.

La boya Mid Shingles se ha enmendado á 4 cables al S. 63° O. y su color blanco se ha cambiado replazándose por listras verticales negras y blancas; la boya, que se designa con el nombre de West Mid Shingles, está por 14 metros de agua en bajamar de sizigias, en las enfilaciones siguientes: la boya Knob al S. 81° O., á 2 millas 9[10; la boya East Knob, al N. 76° O., á 1 milla 3[10; la boya Mid Shingles al N. 64° E. á 1 milla 2[10 y la boya Shing Sand, al S. 70° O., á 3 millas 6[10.

Una nueva boya denominada Mid Shingles, ajereada negra y blanca, se ha fondeado entre la de West Mid Shingles (en su nueva situacion) y la de North Shingles se encuentra por 12 metros de agua en las enfilaciones siguientes: la boya Knob, al S. 81° O., á 4 millas; la boya Knock John, al N. 62° E., á 1 milla 2[10; la boya North Shingles, al N. 64° E., á 1 milla 2[10.

Una nueva boya (cónica, negra) llamada East Knob, se ha fondeado en la parte N. del canal, por 12 metros, en las enfilaciones siguientes:

La valiza Pensaud, al S. 12° E., la boya Knock John, al N. 62° E. á 1 milla 1[2; la boya North Shingles, al N. 78° E. á 3 millas 1[2; y la boya Shing Sand, al S. 52° O., á 2 millas 6[10.

Una nueva boya (cónica, negra, con asta y globo) denominada East Knock John, se ha colocado en la parte N. del canal intermedia de las boyas de West Shing Sand y de Knock John, por 16m,5 de agua, en las enfilaciones siguientes:

La valiza de South-East Shingles, enfilada con la iglesia de Margate, al S. 34° E.; la boya Knock John, al S. 70° O., á 1 milla 3[10; y la boya West Long Sund, al N. 70° E., á 1 milla 3[10.

Canales Alexandra y Cuatro Brazas. La boya Girdler del NE. se ha enmendado á 55 metros al N. 5° E. de su antigua situacion.

La boya Girdler Elbow, á 1 cable al S. 85° E. de su antigua situacion; la boya East Spaniard, ya 1 cable al S. 62° E.

Una nueva boya negra (can buoy) llamada East Middle, se ha fondeado por 4 metros de agua en bajamar de sizigias, en las enfilaciones siguientes: el molino de Minste rouvert al N. de la valiza Middle, al S. 75° O.; la torre de la iglesia de San Nicolás con el extremo E. de la primera casa situada al E. de la estacion de guarda-costas Reculversal al S. 51° E.; la boya East Spaniard, al N. 78° E., á 9 cables.

La boya East Middle, se ha enmendado á 1 cable al S. 17° E. y se denomina en la actualidad South-East Middle.

La boya Middle Spaniard se ha enmendado 1 cable al S. 16° O.

La boya South Middle se ha enmendado 1 cable 1[2 al S. 62° E.

La boya West Middle se ha enmendado 1 cable al S.

La boya Spile se ha enmendado 4 cables al S. 50° O.

Marcaciones verdaderas—Variacion: 17° 30' NO. en 1884.

Carta número 219 de la seccion II.

Buque perdido próximo á Aldborough. (A. H., número 183[1018. Paris 1884). Como á 30 metros al ENE. del casco de buque «Baltic», ido á pique en la playa de Slaughden, al S. de Aldborough, se ha fondeado una boya verde, con la señal Wreck, que se encuentra por 4 metros en bajamar de sizigias, en las enfilaciones siguientes: el asta de bandera de los dos Cottages, al S. de Slaughden, enfilada con el castillo de Orford, al S. 50° O., la torre Martello Slaughden al S. 73° O. á 1[4 de milla.

El casco se vé perfectamente en bajamar. Las marcaciones son verdaderas.—Variacion: 17° NO. en 1884.

Carta número 619 de la seccion II.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Australia (costa E.)

Pequeños fondos al NE. de la isla Thomas, al S. de Port Denison, bahía Edgecumbe. (A. H., número 183[1020. Paris 1884). Como á 3[4 de milla al NE. de la isla Thomas salen pequeños fondos, por lo cual los buques deben mantenerse, cuando ménos, á 3[4 de milla de la costa NE. de esta isla.

Carta número 524 de la seccion VI.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante tres plazas de mozos mandaderos de la Cárcel pública de Bilbid de esta provincia, por no haberse presentado ningun aspirante en el primer concurso provocado al efecto, dotadas cada una con el sueldo anual de \$48, los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 15 dias que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 13 de Octubre de 1885.—El Subdirector, Galvan.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Severo Fuentes marinerico licenciado, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 13 de Octubre de 1885.—Luna.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal de Novaliches se encuentra depositado un carabao que ha sido hallado por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados de paláy.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaria á reclamarlo dentro del término de ocho dias á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no

se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 13 de Octubre de 1885.—P. S., C. Cabo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de H. P. en decreto fecha de hoy, se ha servido fijar las fechas que se espresan en el cuadro inserto á continuacion, para la celebracion de los sorteos de la Real Lotería Filipina correspondientes al año próximo de 1886.

Cuadro demostrativo de las fechas en que se celebrarán los sorteos de la Real Lotería Filipina correspondientes al año próximo 1886.

Table with 4 columns: Sorteos, Meses, Fechas, Dias. Lists lottery draws from January to December with specific dates and days of the week.

Lo que se anuncia por medio de la Gaceta de esta Capital para general conocimiento.

Manila 12 de Octubre de 1885.—Francisco Cervero y de Valdés.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Los chinos comerciantes de esta Plaza que á continuacion se espresan, se servirá comparecer en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, para enterarles de un asunto que les concierne.

Vicente Vy-Champó.

Sia-Chinchuan.

Manila 13 de Octubre de 1885.—Bernardo Carvajal.

EJERCITO DE FILIPINAS. Presupuesto de 1885-86. Factoría de Subsist. de Manila. Mes de Octubre de 1885.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la última decena del espresado mes.

Table with 5 columns: Fechas, Nombre del vendedor, Vecindad, Cantidad comprada, Clase del artículo, Precio de la unidad. Lists purchases of goods like Binondo rice.

Manila 12 de Octubre de 1885.—El Administrador, Emilio Ovalle.—V.o B.o—El Comisario de guerra Inspector, Benigno Toda.

EJERCITO DE FILIPINAS. Presupuesto de 1885-86. Factoría de Utensilios de Manila. Mes de Octubre de 1885.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la última decena del espresado mes.

Table with 5 columns: Fechas, Nombre del vendedor, Vecindad, Cantidad comprada, Clase del artículo, Precio de la unidad. Lists purchases of goods like Binondo oil.

Manila 12 de Octubre de 1885.—El Administrador, Emilio Ovalle.—V.o B.o—El Comisario de guerra Inspector, Benigno Toda.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En el anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Pangasinan, que aparecen publicados en la «Gaceta» número 105, se ha consignado la cantidad de siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos, treinta y seis céntimos y seis octavos, como tipo de dicha subasta; debiendo ser la cantidad de siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos, treinta y seis céntimos y seis octavos, segun se expresa en la relacion valorada á que se refiere el expresado pliego de condiciones.

Lo que se hace saber á los efectos oportunos. Manila 13 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 5762, 16570, 16571 y 7078 de la 3.^a y 4.^a Serie, de fechas 24 de Mayo, 19 de Diciembre de 1884 y 28 de Abril del presente año, y de la importancia respectivamente de dos, nueve, diez, y dos pesos cada uno; expedidos á favor de Juan Panis y Domingo Bindoy, se han extraviado segun manifestacion de los mismos: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina á deducir su derecho, en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 12 de Octubre de 1885.—Fernando Muñoz. 3

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero del Santo Sepulcro, Alcalde mayor y Juez de 1.^a instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Gerónimo, indio, casado, natural y vecino de este arrabal de Binondo, de veintinueve años de edad, y de oficio tendero, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado, para diligencia de justicia en la causa núm. 5906 que se instruye contra el mismo y otros, sobre estafa, apercibido que de no verificarlo en el término designado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y se entenderán con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que le conciernan.

Dado en Binondo á 13 de Octubre de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Brigido Lim.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita llama y emplaza á Pablo de los Santos, mestizo de sangley, natural y vecino de Bocaue, viudo con un hijo, de treinta años de edad, jornalero y empadronado en la cabecera de D. Isidro Santiano, sin apodo y no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia como reo de la causa núm. 5168 por robo, apercibido que no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 9 de Octubre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Benito Granados, mestizo español, natural de la Capital (Manila) y vecino del pueblo de Balinag de esta provincia, de oficio contratista de mercado de dicho pueblo y de 42 años de edad, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado á fin de surtir efecto la Real sentencia recaída en la causa núm. 4890 que se le siguió por coaccion y detencion ilegal, apercibiéndole que de no hacerlo, se le formará la oportuna causa.

Dado en la casa Real de Bulacan á 9 de Octubre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Doreto de los Santos, indio, natural del pueblo de San Isidro de Polilan de la provincia de Bulacan, vecino de Juen de esta provincia, del barangay de D. Carlos de Belen, labrador, hijo de Rosalio y de Paulina Magsacay, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles por ser procesado en la causa núm. 4.114 que instruye en este Juzgado contra el mismo por hurto, y de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 3 de Octubre de 1885.

—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Quiterio Casingting (a) Quite, vecino de Candaba provincia de Pampanga, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4016 por robo, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 8 de Octubre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á nombre del procesado ausente Matias Vergel, indio, viudo de una llamada Josefa, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar el cargo que contra el mismo y otro se sigue en la causa núm. 4076 por robo pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 9 de Octubre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente vecino del barrio de Malaquingpolo del pueblo de Tanauan de esta provincia, soltero, labrador, de veintisiete años de edad y empadronado en la cabecera núm. 110 y procesado en la causa núm. 9413 que instruyo por tentativa de violacion, para que en el término de treinta dias, á contar desde la primera publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera á defender del cargo que le resultan en dicha causa, apercibido de estrados si no lo verificare.

Dado en Batangas á 10 de Octubre de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amuroa.

Don Mariano Gil Rodriguez Virseda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eleno Vensislao, indio, natural y vecino de Moron, soltero, de 26 años de edad, para que dentro del término de diez dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado con objeto de ampliar su declaracion prestada en la causa núm. 1465 que se instruye en este mismo contra Ramon Durán por tentativa de violacion, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 7 de Octubre de 1885.—Mariano Gil Rodriguez Virseda.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelina Buena de la Cruz y Tomás Pablo, vecinos de la Paz de esta provincia, para que por el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales que instruyo contra Santiago Leonoso sobre robo y tentativa de violacion; pues de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Benito Culeg, vecino de Carranglan de la provincia de Nueva Ecija, del barangay número 7 y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1059 sobre hurto y falsificacion. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 8 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Matias Lazar, indio, natural de Sta. Bárbara de la provincia de Pangasinan, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, vecino y empadronado en el pueblo de M... de esta misma, casado, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata y cara ovalada, boca pequeña, barba ninguna, color moreno y con cicatrices de viruelas, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta oficial» de este edicto, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la causa número 1157 por robo y lesiones. De hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 8 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Juan Tesoro, indio, apodo, natural y vecino de esta cabecera, del barangay de D. Isabelo Vilafuerte, labrador, de veintisiete años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, cara ovalada, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata y con una cicatriz grande en el pecho; para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra él resultan de la causa número 1157 sobre proposicion de robo. De hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tarlac á 8 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.^a, 2.^a y 3.^a vez á los procesados ausentes Severo Valentin, indio, con hijos sin apodo, de treinta y dos años de edad, natural y empadronado en Camiling, labrador, de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, barba color trigueño, cara larga y con una cicatriz en la parte del ojo derecho; y Pedro Roques, indio, casado con sin apodo, natural y vecino de Camiling, de treinta y dos años de edad, labrador, de estatura baja, cuerpo delgado, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, cara morena, color trigueño y con varrios lunares en la cara para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra ellos mismos resultan de la causa núm. 1091 por robo en cuadrilla. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario fallaré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Remigio Pardo, indio, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Binalonan de esta provincia, vecino de S. Quintiano de Nueva Ecija, del barangay de D. Felix Cristobal, para que por el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan de la causa núm. que se le sigue por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no verificarlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y se entenderán con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que han de practicarse respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 8 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Millano, vecino del barrio de Baloling, término del pueblo de Mangaldan y empadronado en el mismo pueblo, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion, del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presente ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 8614 seguida en este Juzgado contra Manuel B... y otros por robo en cuadrilla con lesiones, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado principal de Pangasinan á 8 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.